



PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LORENA ROJAS BARON
DEMANDADO: MARIA GILMA CARRILLO Y SERGIO CABRERA DIAZ
RADICADO: 2021-00517-00

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho escrito de reposición presentado en término por la parte demandante el 13 de septiembre de 2021, en el cual solicita se revoque el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, notificado por estados el 10 de septiembre de 2021.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION DE LA PARTE DEMANDADA

Manifiesta que al respecto de la falta del título ejecutivo, motivo por el que se negó el mandamiento de pago en auto del 9 de septiembre de los corrientes, fue entregado al correo el 03 de septiembre 2021 el título valor (contrato de arrendamiento), y que incluso solicitó no tener en cuenta el correo de radicado del 02 de septiembre de 2021, a las 18:29 y tener en cuenta el correo del día 03 de septiembre de 2021 a las 8:00 am, anexando como prueba el correo al que hace mención.

Por lo anterior solicita se revoque el auto que negó mandamiento.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Revisado el expediente y la documentación aportada por el recurrente, se advierte que en efecto existe el correo electrónico al que alude en su sustentación, sin embargo, nótese que el correo electrónico a que hace alusión no va dirigido al correo institucional de este Juzgado, si no que lo dirige a la oficina Judicial, sin que este Despacho haya tenido conocimiento de la rectificación realizada por el demandante al momento de calificar la demanda, arrojando como resultado la negativa de vocación del mandamiento de pago, esto conforme al pantallazo siguiente:

----- Forwarded message -----
De: **JOSÉ GENARO GARCÍA MURILLO** <josega.mu77@gmail.com>
Date: jue, 2 de sep. de 2021 a la(s) 18:29
Subject: RADICACIÓN DEMANDA
To: Oficina Judicial - Seccional Bucaramanga <ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR (A)
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.
E. S. D.

REFERENCIA: RADICACIÓN DEMANDA
PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: **LORENA ROJAS BARÓN**, identificada con número 91.498.723 de Bucaramanga.
DEMANDADO: **MARIA GILMA CARRILLO** identificada con número 63.497.974 de Bucaramanga (**ARRENDATARIA**) y **SERGIO CABRERA DIAZ** identificado con número de cédula 91.353.343 de Bucaramanga (**COARRENDATARIO**).

Me permito radicar demanda ejecutiva laboral de mínima cuantía.
Anexo: Demanda en archivo pdf, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y pruebas en archivo ZIP.

Nota: Ruego no tener en cuenta el correo enviado el día 02 de septiembre de 2021 a las 18:29 y que se tenga en cuenta este correo que se envió el día 03 de septiembre de 2021 a las 8 am.



Contrario a lo sucedido, la reposición estaría llamada a atenderse, solamente en el evento en que por descuido del Juzgado se haya pasado por alto el correo electrónico contentivo de rectificación junto con el contrato de arrendamiento, pero lamentablemente no fue el caso.

Es por esto que el Juzgado no puede entrar a sanear situaciones que se escapan de orbita, puesto que dicha falencia se mantuvo en desconocimiento hasta la presentación del presente recurso interpuesto, desfigurando entonces por completo la finalidad del recurso de reposición que es precisamente la de rectificar, modificar, complementar, aclarar o revocar.

Por lo anterior, y sin mas elucubraciones se mantendrá incólume la providencia atacada.

Por lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO:NO REPONER el auto de fecha 09 de septiembre de 2021, por lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,

JUEZ

Maria

MARIA CRISTINA TORRES MORENO